



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 MAR. 2018

S.G.A

E-001751

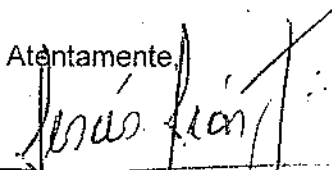
Señor
ARNULFO CABRERA OSPINA
Representante Legal
Nalco de Colombia LTDA.
Calle 18 N° 35 - 280
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **0000169** 22 MAR. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

EXP: 2002-025

Inf T.169 12/03/ 2018

Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

V°B: Gloria Taibel Arroyo, Asesora Dirección General (E)

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 00000169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y el Acuerdo N°003 del 24 de febrero de 2018, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 00626 del 02 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., actualizó el Plan de Manejo Ambiental a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificado con Nit N° 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Jorge Monroy, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites, dicho Plan de sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 10 de octubre de 2008.

Que el radicado N°005022 del 09 de junio de 2015, la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, solicitó la renovación y modificación del permiso de vertimientos líquidos, toda vez que se pretende realizar la actividad de Lavado de Tanques, Tambores tipo industrial. (Se anexan 2 CD y 3 carpetas con la información pertinente).

Que esta Entidad mediante Oficio N°003318 del 03 de julio de 2015, da respuesta al radicado N° 005022 del 09 de junio de 2015, (solicitud de renovación y modificación del permiso de vertimientos líquidos), comunicándole a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, que dicha solicitud no es viable por cuanto la actividad que se pretende desarrollar requiere Licencia Ambiental, así las cosas debe actualizar su PMA que incluya la solicitud de modificación del permiso de vertimientos para la actividad de Lavado de Tanques, Tambores tipo industrial.

Que a través de la Resolución N°00648 del 30 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., aprueba el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2.

Que mediante la Resolución N°00095 del 09 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renueva el permiso de vertimientos líquidos a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA.

Que a través de la Resolución No. 000497 del 13 de julio de 2017, la C.R.A., concluye que por no presentar la información suficiente y pertinente no se actualizó el Plan de Manejo Ambiental PMA, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, acto administrativo recurrido por la empresa en comento con el radicado N°006822 del 01 de Agosto de 2017.

Que la Resolución N° 00670 del 21 de septiembre de 2017, la C.R.A., resuelve el recurso de reposición impetrado contra la Resolución N°000497 del 13 de julio de 2017, confirmando en todas sus partes el acto referenciado.

Que el radicado N°011764 del 18 de diciembre de 2017, la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., en cumplimiento a la Resolución N° 000497 del 13 de julio de 2017 y de la Resolución N°00670 del 21 de septiembre de 2017, solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

de diciembre 18 de 2017, presentó el Plan de Manejo Ambiental (PMA), evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, resaltando que la información presentada incluye la actividad de lavado de envases de residuos peligrosos en las instalaciones de la planta cuya actividad se pretende sea autorizada por esta Entidad, lo expuesto en cumplimiento a lo resuelto en las Resoluciones números 497 del 13 de julio de 2017 y 670 del 21 de septiembre de 2017; iniciando la C.R.A el trámite de actualización mediante Auto N°00037 del 22 de enero de 2018, acto administrativo notificado el 26 de enero del 2018.

Que con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de la actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental a la empresa sub examine, y evaluar los documentos aportados se practicó visita técnica, originándose el Informe Técnico N°0169 del 12 de marzo de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental, determinando los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., se encontró desarrollando plenamente su actividad productiva, la cual consiste en la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites.

2.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

1- La actividad productiva de NALCO DE COLOMBIA LTDA., es la fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas y aceites. La edificación industrial cuenta con bodega para almacenamiento de materias primas y productos no inflamables, una bodega de materias primas y productos inflamables, dos plantas de procesos, dos bodegas abiertas, una área de almacenamiento a granel, caseta de bascula, plataforma para descargue, Taller, Cuarto de Máquinas y Oficinas de Administración.

Las dos plantas de producción son:

Planta #1: Fabricación de productos base agua y reacciones.

Planta #2: Fabricación de productos base solventes.

Se evidencia que el Sistema Combinado Anaeróbico - Aeróbico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) se encontraba operando normalmente. La PTARI -sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización) complementado con un filtro prensa para el tratamiento de sus aguas residuales industriales (ARI) generadas se encontró en operación.

2- Se proyecta implementar zona de lavado de envases propiedad de la empresa (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso de los mismos. El lavado se realizará con equipo de hidrolavadora (agua a presión). La nueva actividad generará 24 m³/mes de agua residual.

Se cuenta con zona de escurrido de envases y deposito colector de aguas de lavado. Del pozo colector se bombean a la Piscina #2 (Planta 2) y de aquí se conducen a piscina 1 (Planta 1), luego son bombeadas a la Planta de Tratamiento de aguas residuales no domésticas -PTARnD - sistema fisicoquímico (coagulación, homogenización y Neutralización)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000169** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

Los Lodos generados en el filtro Prensa son dispuestos finalmente por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

3.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El documento Radicado N°0011764 del 18 de diciembre de 2017, registra la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, debidamente revisado, modificado y actualizado a la fecha de presentación. El documento contiene la siguiente información:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Fuente: NALCO de Colombia LTDA.)

Capítulo 3.

La Planta está localizada en un Área de Actividad Industrial del Municipio de Soledad (Atlántico), sobre la calle 18 No. 35- 280, Barrio Salamanca (plano 1 Localización General).

El lote en donde se localiza el proyecto tiene un área total de 25.671,4 m² con un área construida de 5736.58m², en donde funciona una bodega para almacenamiento de materias primas y productos no inflamables, una bodega de materias primas y productos inflamables, dos plantas de procesos, dos bodegas abiertas, una área de almacenamiento a granel, zona de lavado de envases, caseta de bascula, plataforma para descargue, Taller, Cuarto de Máquinas y Oficinas de Administración. En la tabla se presenta la distribución de las áreas a ocupar en cada una de las secciones; y en los planos anexos se encuentra la planta y el perfil del proceso.

Tabla No. 1 Distribución de áreas.

| AREA DEL LOTE | | 25671.360 |
|--|------------------------|-----------|
| EDIFICIO | AREA (m ²) | % Const. |
| Portería / Recepción | 44.440 | 0.775 |
| Oficinas Administrativas | 167.860 | 2.926 |
| Laboratorio | 76.000 | 1.325 |
| Bodega 1 | 876.089 | 15.272 |
| Bloque Oficinas: SHE&Q, División de Equipos, Asistente SHE, Consultorio. | 69.946 | 1.219 |
| Baño Operadores | 40.350 | 0.703 |
| Caseta Báscula | 13.062 | 0.228 |
| Comedor Operadores | 60.930 | 1.411 |
| Sala de Juntas | 32.000 | 0.558 |
| Oficinas / Show Room | 58.194 | 1.014 |
| Taller Abierto | 28.951 | 0.505 |
| Cuarto de Residuos | 21.813 | 0.380 |
| Cuarto de Maquinas | 113.585 | 1.980 |
| Area 100 | 479.400 | 8.357 |
| Bodega 3 | 456.820 | 7.963 |
| Bodega 4 | 719.800 | 12.548 |
| Planta 1 | 366.740 | 6.393 |
| Planta 2 | 343.662 | 5.991 |
| Bodega 2 (Inflamables) | 493.840 | 8.609 |
| Materias primas y Producto terminado Planta 1 (ampliación) | 125.500 | 2.188 |
| Planta de Envases: Almacenamiento / Lavado / Certificación | 1127.600 | 19.656 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

ventilación del área, evitando la acumulación de gases tóxicos o explosivos. El techo es de eternit soportado por cerchas de estructura metálica. Las paredes son de bloque de cemento sin pañete. En esta área de la Planta se concentra la producción de mayor parte del producto terminado, consistente en la fabricación de reacciones y mezclas líquidas o líquidas – sólidas

Consta de una plataforma de 60 m² construida en acero, para soportar los equipos de proceso identificados como R101, R102, R108, M103, M104, M-105, M-106...

Planta 2. Mezclas Secas.

El sistema constructivo y los materiales son similares a los de la planta 1. En esta planta consta de una plataforma de 60 m² Donde se lleva a cabo el proceso de mezclas base solvente y mezclas secas pulverizadas, mediante el sistema de proceso M107.

Bodega 1

Construida en material no inflamable (bloques de cemento), en la parte superior lleva calados para mejorar la ventilación del sitio, techo de eternit soportado en cerchas metálicas, piso en cemento y tres puertas metálicas. Esta es utilizada para el almacenamiento de materias primas y productos no inflamables.

Bodega 2 –Inflamables

Almacena materias primas y productos inflamables. Está construida en bloque de cementos, con calados en la gran parte de la estructura para permitir la aireación del área y de esta manera evitar que se acumulen gases inflamables.

Administración y Laboratorios

Los edificios de administración y laboratorio son de un solo piso, tienen aire acondicionado, cielo raso en concreto y flexalum aislado con lana de vidrio, puertas de vidrio, ventanas con marcos de aluminio.

Área de Almacenamiento a granel

Existen una única área de tanques, el área 100, las cuales cuentan con 20 tanques, con capacidades que oscilan entre 10 m³ a 34 m³, esta área está resguardada por un dique de seguridad para la contención de un posible derrame. En el área 100 se ubican 17 tanques de los cuales 7 son empleados para el almacenamiento de los solventes viscosos (aromático pesado y querosene) empleados en los procesos de Planta 1, adicional de algunos productos terminados con base inflamable y no inflamable. (Algunos de los tanques de producto terminado son de fibra de vidrio y están fuera de servicio)

En el documento técnico presentado por NALCO LTDA., también se describe la zona de cargue, zona de empaques, zona de productos NO aprobados y restringidos, área de comedor, cuarto de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 00169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

Se proyectará una zona de lavado de envases (Portafeed, Totes y Tambores), la cual se ubicará al costado sur oriente de la Planta 2, con la cual se busca la reutilización de estos elementos al retirarles las trazas de sustancias químicas que pudieran contener.

La finalidad es reutilizar los envases usados devueltos por el cliente, para lo cual serán sometidos a un proceso de lavado.

La zona de lavado contará con un área de 100 m² y estará localizado en las coordenadas Magna Sirgas 925057.29N, 1700814.05E. Dentro de la misma estarán ubicados 4 puntos o zonas, en los cuales se realizará las siguientes actividades:

- ✓ Zona lavados de envases metálicos.
- ✓ Zona de lavados base agua.
- ✓ Zona de lavados base solvente.
- ✓ Zona de lavado de Porta-feed.

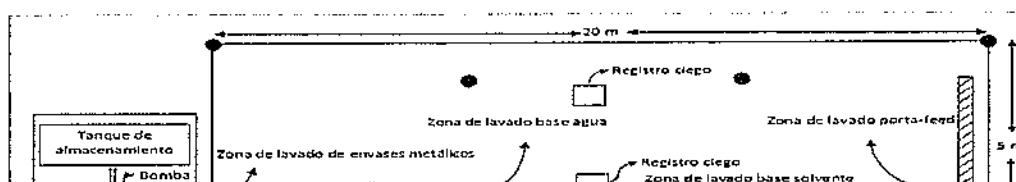
El área contará con dos registros ciegos de volumen de 90.8 cm³ cada uno y su función es almacenar los restos o trazas de químicos contenidos en los envases (Porta-feed, Totes y Tambores), para luego ser retirados y tratados como residuos peligrosos. Cabe mencionar que se trata de cantidades pequeñas las que quedan depositadas en los registros ciegos, lo que hace que su tratamiento no sea complejo.

Para el desagüe o escurrimiento de los vertimientos generados en la zona de lavado se utilizará una rejilla perimetral de 20 cm de ancho y longitud de 25 m, la cual llevará estos residuos líquidos a la piscina planta 2 por medio de tuberías, a través del uso de una bomba neumática controlada por una válvula solenoide enclavada con un sensor de nivel en la piscina de planta 2. Para este proceso se proyecta un consumo promedio de 24m³/mes de agua y dicha zona contará con una cubierta en toda su superficie.

Operación de la zona de lavado de envases:

El proceso de lavado consistirá inicialmente en realizar drenaje del producto remanente contenido en el envase, éste será reutilizado en las próximas fabricaciones, con previa aprobación de control de calidad, posteriormente el envase pasará por el proceso de lavado con hidrolavadora y eliminar todas las trazas de producto, este líquido es dirigido al punto colector ubicado en la zona de envases que a su vez se dirige a la Piscina de planta 2 y finalmente es tratado en al PTARnD.

En la siguiente figura se describirá con detalle, la futura zona de lavados de envases:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

Figura 1 -Esquema general de la zona de lavado de envases. Fuente PMA NALCO.

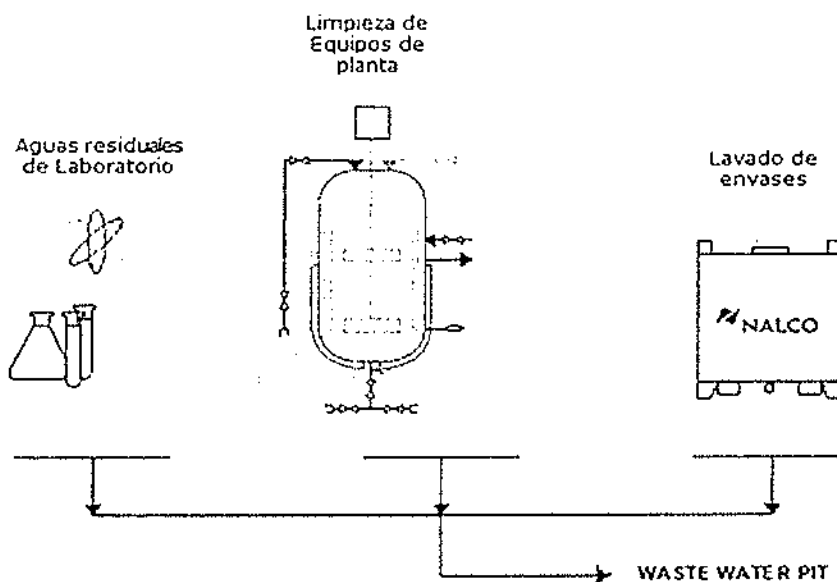


Figura 1 -Origen de aguas residuales No Domésticas. Fuente PMA NALCO

Tabla 2 -Localización de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

| Puntos | Coordenadas Geográficas | | Coordenadas Magna Sirgas Bogotá | |
|--------|-------------------------|---------------|---------------------------------|------------|
| | Latitud | Longitud | Latitud | Longitud |
| PTARnD | 10°55'56.20"N | 74°45'49.30"O | 1700520.226 | 925359.277 |
| PTARD | 10°55'56.80"N | 74°45'51.40"O | 1700538.807 | 925295.547 |

Fuente: Nalco.

3.3 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (PTARnD)

El sistema de tratamiento existente de las aguas residuales no domésticas generadas por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., está compuesto por la Planta de Tratamiento de aguas Residuales no Domésticas (PTARnD).

La operación de la PTARnD está dividida por cuatro (4) subsistemas:

1. Sistema receptor de Agua residuales no domésticas.
2. Sistemas ecualizador/homogeneizador de aguas residuales no domésticas.
3. Sistema de Tratamiento Físicoquímico de Aguas residuales no domésticas.
4. Sistema de deshidratación de lodos.

3.3.1. Sistema receptor de aguas residuales no Domésticas

Son piscinas donde se recolectan los efluentes que salen de los procesos no domésticas y evitan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

lavado de equipos y lavado

Consta de un solo compartimiento con un volumen de 11 m³, y por medio de la bomba P-139 se bombea a través de tubería de 4", al pozo colector de aguas residuales TK-125.

- **Pozo Colector de Aguas Residuales no Domésticas Piscina 1.**

Mediante un sistema de canales y desagües, recoge las aguas producto de derrames fortuitos, goteos de tuberías, lavado de áreas y equipos, generadas en la Planta 1 y/o Bodega 1 y zona de Descargue; adicionalmente a este pozo se integran las aguas producto de posibles fugas y/o derrames, que se encuentren dentro del dique de contención del reactor de tratamiento de aguas. También recoge las aguas provenientes del pozo recolector de aguas residuales de la Piscina 2.

3.3.2 Sistema Ecuilizador/Homogeneizador de Aguas Residuales No Domesticas

EL sistema ecualizador/homogeneizador es un tanque agitado que tiene como fin mantener las características de las aguas residuales constantes, y a la vez opera como un ecualizador de flujo, ya que absorberá los picos de caudal durante la operación y garantizará flujo constante durante el día de operación normal.

El tanque mezclador M-110 tiene una capacidad neta de 22 m³, pero su volumen máximo de agua para tratamiento es de 19 m³, incluyendo los productos para el tratamiento. Cuenta con 5 boquillas laterales para retirar el agua tratada dependiendo de los niveles de lodos sedimentados a lo largo del tanque.

El tanque M-110 tiene una línea de rebose que descarga directamente en la piscina de aguas residuales No Domesticas de Planta No 1.

3.3.3 Sistema de Tratamiento Fisicoquímico de Aguas residuales No Domesticas

En esta etapa se aplican los tratamientos físico-químicos que permiten al agua residual industrial retirar las cargas y contaminantes antes de seguir hacia el tratamiento secundario.

Al ser este el caso de una optimización del proceso actual de tratamiento de las aguas residuales, se aprovechará la infraestructura con que se cuenta, y se mejorará de tal manera que la intervención sobre la misma sea mínima.

El sistema está constituido básicamente por:

- ✓ Medidor / controlador de pH
- ✓ Bombas de Alimentación de productos químicos
- ✓ Coagulador
- ✓ Floculador
- ✓ Decantador lamelar
- ✓ Sistema de Disolución y Dosificación de Productos Químicos
- ✓ Reactor de Lucha Bifásica Móvil (MRB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

Permiten la generación de una biomasa característica de cada tipo de reactor (aerobio, anóxico o anaerobio) dando lugar a la obtención de un biofilm con una elevada actividad. Experimentalmente se ha constatado que las tasas de nitrificación y desnitrificación en este tipo de procesos son superiores a las obtenidas en los procesos convencionales.

3.3.4 SISTEMA DE DESHIDRATACIÓN DE LODOS.

- **Lecho de Secado- Filtro Prensa**

El Filtro Prensa donde se disponen los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, está construido en acero al carbono con acabado en pintura epóxica aplicada sobre base corrosiva; con 42 placas tipo cámara fabricadas en polipropileno, bandeja recolectora de torta con ruedas de soporte este sistema funciona de manera continua en la planta, generando aproximadamente 3972 Kg de lodos al mes.

- ↓ Se describe los sistemas de procesos que incluye:
- ↓ Sistema de Procesos R-101: Es utilizado en la producción de combinaciones líquidas no – inflamables a base de agua.
- ↓ Sistema de Procesos R-101: Es utilizado en la producción de combinaciones líquidas no – inflamables en Base de agua y productos de dispersión en base de agua.
- ↓ Sistema de Proceso M-103: Es proceso primario para el cual es utilizado es la producción de combinaciones líquidas no – inflamables, de productos en Base de agua, productos sulfuro en base de agua y productos biocida en base de agua.
- ↓ Sistema de Proceso M-104: El proceso primario para el cual es usado es la producción de combinaciones Clase IV líquido potencialmente peligroso, proceso tipo productos de metal pesado en Base de agua.
- ↓ Sistema de Proceso M-107: El proceso primario para el cual es usado es la producción de combinaciones secas, tipos de proceso productos reductores, ácidos y álcalis.
- ↓ Sistema de Proceso R-108: Es utilizado en la fabricación de reacciones de EPI-DMA y en reacciones de poliácridatos, polímero látex, sulfometilación, resinas base EPI y reacciones de amina cuaternaria base cloruro de bencilo.

El numeral 3.6 del capítulo 3 contiene la descripción operativa de los procesos, las materias primas utilizadas en cada proceso y los diagramas de flujo de procesos.

5. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

El documento técnico denominado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, actualizado por NALCO DE COLOMBIA LTDA., en diciembre de 2017, corresponde a una actividad realizada desde el año 1996; registra la información suficiente. Se evidenció en el Capítulo Tres (3) Descripción del proyecto, se **DESCRIBE** las actividades relacionadas con la implementación de una zona de lavado de envases (tambores metálicos y plásticos), con generación de aguas residuales industriales -ver capítulo Tres (3) del documento Plan de Manejo Ambiental entregado a la CRA con Oficio radicado CRA No. 0011764 del 18 de diciembre de 2017.

Así mismo, el PMA “actualizado” presentó la localización y origen de las aguas residuales no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

NALCO LTDA., proyecta modificar la PTARnD existente, incluyendo un Reactor para Tratamiento Biológico (con bacterias) + tratamiento físico a través de dos (2) filtros, uno de carbón activado y otro de arena.

- **Las Áreas de influencia directa y de manejo (zonificación de áreas):** El área de influencia del proyecto es la misma que inicialmente se identificó y se aprobó por esta Corporación

- **Los Vertimientos líquidos no domésticos (industriales).**

El capítulo cinco (5º) En el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL actualizado, en sus ítems 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.2.1.1, 5.1.2.1.2, 5.1.2.1.3, 5.1.2.1.4, se detalla los alcances de la optimización de la PTARnD, y los puntos de origen de las aguas residuales No Domesticas en la planta:

- La Planta 1: por lavado de los sistemas de proceso, cuando es necesario un cambio en la línea de productos.
- La Planta 2: por lavado del sistema de proceso para cambio de producto.
- Bodega 1: por lavado de pisos.
- El Laboratorio de Calidad: por lavado de equipos y por residuos de muestras.
- Zona de lavado: por lavado de envases (proyectada).
- Áreas de tanques: por las posibles aguas que se encuentren en los diques de contención.

Por tanto, se requiere que NALCO COLOMBIA LTDA., solicite el trámite de Modificación del permiso de vertimientos líquidos para efectos de incluir el caudal de las aguas de la zona de lavado de envases.

- **Evaluación de Impactos**

La información suministrada en el capítulo seis (6) EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, es confiable y suficiente teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se presenta la **identificación, análisis y descripción de los impactos** que podría generar actividades desarrollada por la empresa, así como también los impactos que se podrían generar la nueva actividad que da origen a la modificación del PMA de NALCO DE COLOMBIA LTDA.

La identificación y evaluación de los impactos ambientales se realizó con criterios tales que permiten establecer la probabilidad de que ocurran dichos impactos, y su grado de incidencia sobre el entorno.

La evolución de los impactos para la actualización del PMA d NALCO LTDA., fue Conforme al Anexo B5 del manual de Evaluación de Estudios Ambientales (MAVDT), criterio C35: “El proceso de evaluación de impactos se debe relacionar con las tres funciones analíticas (identificación, predicción y evaluación)”.

Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto, Sin embargo, el PMA actualizado no detalla la metodología empleada para este proceso, los criterios de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

-. Programas de manejo ambiental.

Las programas de manejo se elaboran en forma de fichas de manejo ambiental y con base en la identificación y jerarquización de impactos durante la operación y el Mantenimiento de la Planta NALCO DE COLOMBIA LTDA., y según los resultados obtenidos de la matriz de calificación de dichos impactos (capítulo 6°).

El Plan de manejo está conformado por:

Programa de Manejo Ambiental

- ✚ FICHA #1: Manejo de Residuos Sólidos Domésticos
- ✚ FICHA #2: Manejo de Residuos Sólidos Inertes
- ✚ FICHA #3: Manejo de Residuos Sólidos peligrosos
- ✚ FICHA #4: Reúso de envases
- ✚ FICHA #5: Segregación de Aguas Lluvias
- ✚ FICHA #6: Mitigación de Derrames Fortuitos en Áreas Abiertas
- ✚ FICHA #7: Optimización Planta de Tratamiento Aguas Residuales No Domesticas
- ✚ FICHA #8: Manejo de Aguas Residuales Domésticas
- ✚ FICHA #9: Uso eficiente de agua
- ✚ FICHA #10: Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos
- ✚ Programas de Educación y Capacitación
- ✚ FICHA #11: Sensibilización y capacitación Ambiental
- ✚ FICHA #12: Socialización de Procedimientos con los Trabajadores

En el Programa de manejo ambiental denominado **Reúso de Envases** (FICHA #4), hace referencia de las aguas residuales que se generarían por el desarrollo de la nueva actividad de lavado de tanques, tambores y canecas (envases contaminados. Lo cual pone en evidencia que esta actividad fue tenida en cuenta en la actualización del PMA, es decir, la información garantiza la coherencia del estudio.

Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) "actualizado" y entregado a la CRA con Oficio Radicado CRA No. 0011764 del 18 de diciembre de 2017, suministra información suficiente para la toma de decisiones por parte de esta Autoridad ambiental para su modificación y/o actualización.

-. Programa de Seguimiento y Monitoreo.

El Programa de Seguimiento y Monitoreo busca analizar la eficiencia y eficacia de los programas planteados en el Plan de Manejo Ambiental y monitorear las condiciones ambientales del medio intervenido, describiendo los mecanismos a tener en cuenta para el monitoreo de los elementos identificados en la evaluación ambiental.

El plan de monitoreo contenido en el capítulo siete (7) del PMA se presenta en forma de fichas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

- Conflictos ambientales identificados (biofísicos y socioeconómicos).

No se identificaron conflictos ambientales en el área a intervenir.

- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Presentamos a continuación las condiciones para decidir la continuidad o no del trámite de Modificación y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA), como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, que hace parte del MANUAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES –CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE -2002): Formato EV-4. Lista de chequeo para evaluar Planes de Manejo (PMA) y modificación del establecimiento de los Planes de Manejo.

El Manual recomienda: En el cálculo de los porcentajes [P-1], [P-2], [P-3] y [P-4] debe excluirse el área de revisión 5, “Resumen del estudio”.

Tabla 3 -Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

| ÁREA DE REVISIÓN | P-1 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "CUBIERTOS CON CONDICIONES" | P-2 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "NO CUBIERTO ADECUADAMENTE" |
|---|--|--|
| Área de Revisión 1 Descripción del proyecto | 16,66% | 0,00% |
| Área de Revisión 2 Caracterización ambiental | 0,00% | 0,00% |
| Área de Revisión 3 Evaluación ambiental | 37,5% | 0,00% |
| Área de Revisión 4 Plan de Manejo Ambiental | 75% | 0,00% |

De acuerdo con la tabla anterior, se puede concluir que los criterios NO CUBIERTOS ADECUADAMENTE para todas las áreas de revisión arrojaron un porcentaje de 0,00%

Tabla 4 -Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

| [P-3] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10 | [P-4] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" en la columna 11 |
|--|--|
| 41,17% | 0,00% |

Vemos que [P-3] Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" es menor al 50% y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000169** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

Tabla 5 -Cuadro B-2 acciones que se deben seguir, de acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales (anexo B-4)

| POR CADA ÁREA DE REVISIÓN | | TOTAL DE ÁREAS DE REVISIÓN | | ACCIÓN A TOMAR | PASO A EJECUTAR |
|---------------------------------------|--|---------------------------------------|--|---|-------------------------------------|
| Col.10 cubierto con condiciones P - 1 | Col.11 No cubierto adecuadamente P - 2 | Col.10 cubierto con condiciones P - 3 | Col.11 No cubierto adecuadamente P - 4 | | |
| >80 % | | | | Rechazo del estudio ambiental | PASO 10: comunicación de resultados |
| | >60% | | | Rechazo del estudio ambiental | PASO 10: comunicación de resultados |
| | | >50% | | Rechazo del estudio ambiental | PASO 10: comunicación de resultados |
| | | | <40% | Rechazo del estudio ambiental | PASO 10: comunicación de resultados |
| <80 % | 0<(P2)<60% | <50% | 0<(P4)<40% | Solicitar información adicional | PASO 10: comunicación de resultados |
| <80 % | 0% | <50% | 0% | Elaborar las bases del concepto tenido que establezca o no la viabilidad ambiental del proyecto | PASO 9 |

6. CONCLUSIONES:

Del análisis y revisión del expediente de la empresa NALCO de Colombia LTDA., y realizada la evaluación del PMA "actualizado", se concluye que:

El PMA presentado por NALCO DE COLOMBIA LTDA, con el radiante N°0011764 del 18 de diciembre de 2017, se ajusta a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales MMA 2002.

El proyecto construcción y operación de una zona de lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso, generará aguas residuales no domésticas, por tanto, se requiere que NALCO COLOMBIA LTDA., solicite el trámite de Modificación del permiso de vertimientos líquidos para efectos de incluir el caudal de las aguas de la zona de lavado de envases (24 m³/mes). En el desarrollo de las actividades de adecuación y operación del proyecto no se realizará ninguna intervención de la flora.

El proyecto en la etapa de operación no generará emisiones atmosféricas por fuentes fijas.

El proyecto no requiere permiso de ocupación de cauce, no se interviene ningún cauce de un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN (No) 000169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

Implementación de una zona de lavado de envases propiedad de la empresa (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso de los mismos. Véase anexo formato EV-4.

- El Porcentaje de los criterios calificados como No cubiertos adecuadamente para el área de revisión N° 1, 2, 3 y 4 fue del 0,00%.
Vemos también que [P-3] Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como “cubiertos con condiciones”, es menor al 50% y adicionalmente, el porcentaje de los criterios específicos calificados como no cubierto adecuadamente [P-4] es igual a 0,00%, por lo que se considera que la acción a seguir es recomendar la viabilidad ambiental del proyecto presentado por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., conforme lo establece en el cuadro B-2 del manual de evaluación de estudios ambientales (MAVDT).

DE LA DECISION A ADOPTAR

Por lo anotado esta Entidad estima viable llevar a cabo las actualizaciones y modificaciones hechas al Plan de Manejo Ambiental de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., por el término de vida útil del proyecto, dado que las medidas adoptadas por esta son las adecuadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos significativos que se puedan generar en las nuevas actividades ya identificadas.

Por lo expuesto se considera Técnicamente **Viable** establecer las actualizaciones y modificaciones realizadas al Plan de Manejo Ambiental presentado por la mentada empresa, en el sentido de incluir en las actividades la denominada Implementación de una zona de lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso, por cuanto la información contenida en el PMA presentado con el Radicado No. 0011764 del 18 de diciembre de 2017, se ajusta a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales MMA 2002.

Por lo expuesto se procede a establecer como obligatorio la actualización del Plan de Manejo Ambiental y se modifica el artículo primero de la Resolución N° 00626 del 02 de octubre de 2008, que estableció como obligatorio la actualización del Plan de Manejo Ambiental, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, toda vez que se incluye una actividad nueva a desarrollar dentro de las actividades autorizadas en el PMA, el artículo primero se define así:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio la actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites, y la implementación de una zona de lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso.

La nueva actividad se condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No 000169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴; el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

- De la competencia de la C.R.A.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 1076 del 2015, reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 de las licencias ambientales.

El artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, señala la *“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. En este sentido se define en el numeral 16 que la actividad desarrolla por la empresa en comento requiere ser licencia por esta Entidad:*

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

De acuerdo con las competencias asignadas por la Ley a las autoridades ambientales, de manera específica la Ley 99 de 1993, y en materia de licencias ambientales la reglamentación antes referida, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tiene la competencia para el otorgamiento o negación de licencias, así como para su modificación.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, en relación con la modificación de la Licencia Ambiental señala: *“La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: ...(..)..*

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;

...(..)..

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas”

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos; la modificación, según los casos, puede implicar una extinción parcial o la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 00169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

extinción parcial del acto por los mismos principios que la extinción por razones de oportunidad, que ya hemos tratado.

Es pertinente indicar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico por razones de analogía se da aplicabilidad a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la licencia ambiental por cuanto la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, se le estableció para la época un Plan de Manejo Ambiental, documento que ha venido desarrollando por tal razón es aplicable dicha normatividad.

El artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 del 2015, define el Plan de Manejo Ambiental como: *“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”*

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 ibidem, establece la Modificación de la Licencia Ambiental *“La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental; ...” (lo subrayado es nuestro)

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 00169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

Del cobro por seguimiento

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que la actividad de la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, se entiende como usuario de alto impacto, que de conformidad con el artículo en comento se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)...*

Es oportuno indicar que de la información aportada por la la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, no se registró el costo del proyecto acorde con lo señalado en el artículo 4 de la Resolución N° 36 de 2016⁷, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la modificación del PMA de la mentada empresa, será el contemplado en la Tabla N°48,

⁷ Artículo 4 de la Resolución N° 00036 de 2016 establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 00169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental está determinado en la Tabla 48 de la citada Resolución, de acuerdo a las características propias de la actividad realizada, con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | TOTAL |
|--------------------------------|------------------------|
| PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) | \$23.845.440,96 |
| TOTAL | \$23.845.440,96 |

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como obligatorio la actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA, presentado por la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 00626 del 02 de octubre de 2008, que estableció como obligatorio la actualización del Plan de Manejo Ambiental, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, en el sentido de ADICIONAR, la nueva actividad, la cual consiste en implementar una zona de lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso; el artículo primero se define así:

“ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio la actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA, a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites, y la implementación de una zona de lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso.”

ARTICULO TERCERO: La modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Cumplir con los Programas ambientales y el Plan de Monitoreo y Seguimiento, los cuales hacen parte del Plan de Manejo Ambiental aprobado, a fin de prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo del proyecto minero.
2. Presentar anualmente Un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), a fin de informar el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N° 000169 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

costos, el cronograma de las medidas y los indicadores de cumplimiento y de éxito de las medidas.

4. De manera inmediata presentar los ajustes a su Plan de Contingencia, como una herramienta que permite enfrentar de manera oportuna y eficaz las situaciones de contingencias, emergencias y/o desastres, que se presenten durante las actividades a desarrollar en la nueva zona de lavado de envases.

5. Durante la etapa constructiva del proyecto Implementación de una zona de lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso, debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; una vez termine la etapa constructiva del proyecto ZONA DE LAVADO DE ENVASES, presentar un informe que detalle el cumplimiento de la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017.

6. De manera inmediata tramitar la Modificación de su Permiso de Vertimientos para efectos de incluir el caudal de aguas residuales no domésticas ARnD generadas en la zona de lavado de envases (24 m³/mes).

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto o a la actividad deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución N°0000626 del 02 de octubre de 2008, que estableció como obligatoria la actualización del PMA, quedan en firme.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 860.030.808-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CURENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS Cvs (\$23.845.440,96 Cvs M/L) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto, en concordancia con lo establecido en la Resolución 36 de 2016, expedida por la C.R.A., con el incremento del IPC para la anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico N°00169 de marzo 12 de 2018, de la Subdirección de Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A. supervisará y/o verificará

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000169** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA NALCO DE COLOMBIA LTDA.”

término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E)

EXP: 2002-025

Inf T.169 12/03/ 2018

Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliána Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental

Japca
col